

**Constancia Secretarial:** Medellín, 23 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la endosataria en procuración de la parte demandante. El memorial fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados [claudialunamia@hotmail.com](mailto:claudialunamia@hotmail.com) (archivo 13). No hay depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

**María Camila Zapata Álvarez**  
Escribiente



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	MIGUEL ÁNGEL BANQUEZ DÍAZ
Demandada	CARMEN ELENA GASPAR MARTÍNEZ
Radicado	050014003025 <b>2019 01076 00</b>
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se incorporan sin trámite los memoriales de la apoderada de la parte actora en los que da cuenta de las gestiones realizadas tendientes a la notificación de la demandada (archivos 03 a 11).

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso allegada fue presentada por la endosataria en procuración de la parte actora (folio 4, pg. 07, archivo 01), se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR terminado** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **MIGUEL ÁNGEL BANQUEZ DÍAZ** en contra de **CARMEN ELENA GASPAR MARTÍNEZ**.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada CARMEN ELENA GASPAR MARTÍNEZ (C.C. 50.868.349) identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5016477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 3747 del 22 de octubre de 2019.

**TERCERO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE** oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido la dirección electrónica de los

responsables del acatamiento de lo aquí dispuesto con copia a la parte actora, al correo electrónico [claudialunamia@hotmail.com](mailto:claudialunamia@hotmail.com).

**CUARTO:** Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. de G. P.

MCZA

### **NOTIFÍQUIESE Y CÚMPLASE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f689cbdc23e270cf1afc80126ae4fb6b075a6bb977a634b40ed56628407398a3**

Documento generado en 30/11/2021 03:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>